



*Honorable Legislatura
Tucumán*

—
LEY N° 7439

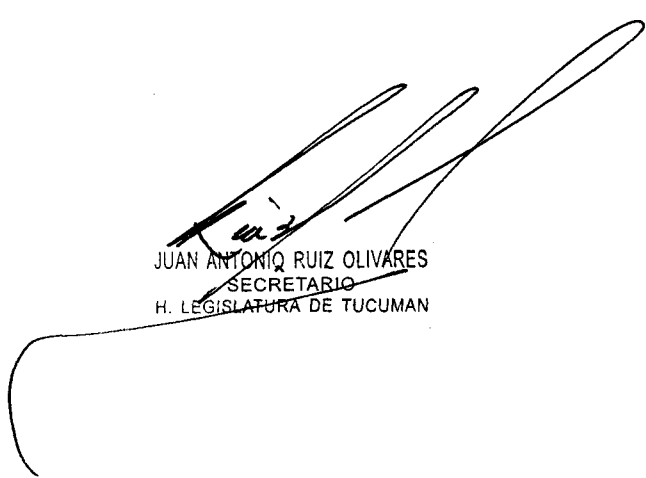
Artículo 1°.- En el marco de la Emergencia Económica y Financiera del Sistema Sanitario Provincial, establecido mediante Ley N° 7339, dése prioridad en la zona Este de la Provincia al Hidroarsenicismo Crónico Regional Endémico (HACRE).

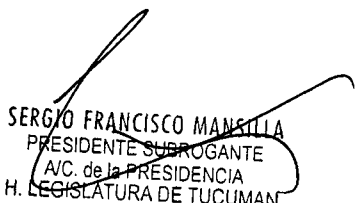
Art. 2°.- El Poder Ejecutivo, deberá elaborar un Programa de Control y Tratamiento de Aguas Arsenicales en poblaciones afectadas, a través de la Dirección General de Salud Ambiental del Sistema Provincial de Salud, la Secretaría de Estado de Coordinación con los Municipios y Comunas Rurales y de la Secretaría de Estado de Obras Públicas.

Art. 3°.- Invítase a los Municipios y Comunas Rurales a adherirse a las prescripciones de la presente ley a efectos de mancomunar esfuerzos con las autoridades sanitarias y ambientales de la Provincia, para erradicar el Hidroarsenicismo Crónico Regional Endémico, en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 4°.- Comuníquese.-

—
- Texto consolidado.-


JUAN ANTONIO RUIZ OLIVARES
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN


SERGIO FRANCISCO MANSILLA
PRESIDENTE SUBROGANTE
A/C. de la PRESIDENCIA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN